

Año: 2012

Expediente: 7813/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 429 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCREMENTAR LA SANCION CUANDO SE REALICE, SIN AUTORIZACION, LA DIFUSION O TRANSMISION DE IMÁGENES DE PERSONAS. (CIBERBULLYING).

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Diciembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurrimos a presentar Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siquieres matar a alguien no dispare,
solo difámalo en las redes sociales,
para acabar con su integridad.
Anónimo

Es una lamentable realidad que la violencia en nuestro País y Estado Nuevo León, lejos de disminuir va en aumento. Una de las razones son las nuevas formas de violencia psicológica conocidas como "Ciberbullying" y "Sexting" que se llevan a cabo a través de las nuevas tecnologías.

Cabe mencionar que cada 70 días hay un nuevo avance tecnológico en el mundo. De tal forma que ante el asombro de estos avances, es evidente que está disminuyendo nuestra capacidad de percarnos de su gran alcance y la necesidad (cada vez más apremiante) de educarnos y educar a nuestros hijos en dar un buen uso a la tecnología.

Es por eso importante, primero que nada, definir estos dos nuevos conceptos de violencia: El "Ciberbullying" y el Sexting.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El “Ciberbullying” es el hostigamiento en línea que se lleva a cabo utilizando medios socio-digitales, como computadoras, celulares, iPods, iPads, etcétera. O a través de servicios como el correo electrónico, la mensajería instantánea, sitios de redes sociales, mensajes cortos (SMS) de celular, publicaciones digitales de texto (Blogs), videos, etcétera.

Se considera “Ciberbullying” cuando el hostigamiento a través de comentarios o publicaciones se vuelve repetitivo para causar daño a la víctima.

El “Sexting”, por su parte, es una palabra tomada del inglés que une “Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Sin embargo, también se le llama “Sexting” a la difusión o publicación de contenidos en donde el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual (principalmente fotografías o videos), producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico.

El “Sexting” no es un fenómeno exclusivo de los adolescentes o jóvenes, también los adultos difunden fotografías propias de carácter íntimo y sexual tomadas con el teléfono móvil, iPad, por Skype en Internet, etcétera.

Tanto el “Ciberbullying”, como el “Sexting” tienen características únicas:

Algunas características del “Ciberbullying” son:

1. Cuando un niño actúa como agresor o Bully en el patio escolar de la escuela, puede ser fácilmente identificable, pero cuando lo hace a través de una pantalla, desenmascararlo puede ser todo un reto.
2. En el “Bullying” tradicional, el agresor puede molestar a la víctima o lastimarlo hasta el extremo de hacerlo llorar, por ejemplo. Esto puede ser una señal para el agresor de que su cometido se ha logrado, y puede parar la agresión. Sin



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

embargo, en Internet o por celular, se pueden enviar comentarios hirientes sin ver el daño que se está causando. El resultado: un mayor nivel de crueldad. Estos mensajes se pueden enviar, uno tras otro, ignorando que tal vez quien los recibe está al borde del colapso nervioso, pero no se tiene la retroalimentación que señale en qué momento detenerse.

3. Para un agresor en línea puede ser factible mantenerse oculto, y mientras lleva a cabo su agresión, puede crear un perfil falso, o una cuenta de correo falsa.
4. Es muy sabido que una imagen vale más que cien palabras. Los insultos pueden venir reforzados por imágenes que tienen un impacto mayor en las víctimas. Por ejemplo, un Bully puede entrar al baño de la escuela, y fotografiar con su celular a compañeros que están haciendo uso del servicio, para inmediatamente publicarla en algún sitio, o peor aún, pueden grabar la escena en un video, con lo que la humillación es peor.
5. Cualquier usuario puede convertirse en observador, y escalar la agresión.
6. Por increíble que parezca, si un agresor crea un perfil para agreder a una víctima, es "propietario" del contenido que publique para ofenderlo, y sólo él o ella podrán eliminarlo. Es decir, una agresión publicada en Internet puede permanecer en la red por años y años.
7. En el "Bullying" tradicional, un agresor puede molestar a sus víctimas en los períodos de tiempo en que tiene acceso a ellas. En Internet, puede continuar sus agresiones las 24 horas del día, o los 365 días del año.

Ahora vamos a algunas características del "Sexting":

1. Voluntariedad inicial, es decir, por lo general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos con o sin su consentimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

2. Para la existencia y difusión del "Sexting", es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos o la webcam que al facilitar su envío a otras personas también hacen incontrolable su uso y redifusión a partir de ese momento.
3. En el "Sexting" parece evidente que la persona (generalmente menor de edad) no está percibiendo amenaza alguna contra su privacidad, ni es consciente desde el punto de vista de la seguridad. La persona se coloca a sí misma en una situación de vulnerabilidad al no tomar en cuenta el riesgo que supone la posibilidad de pérdida de control de cualquier información que sale del ámbito privado y que puede pasar a ser de dominio público.

Recientes estudios e investigaciones, revelan que las personas que han sufrido acoso cibernético o "Sexting" muestran un impacto severo en su estima. Generan además cuadros de depresión y aislamiento; son afectados en sus relaciones con sus familiares y amigos; y en casos extremos pueden llegar a atentar contra sus vidas.

Como el mundialmente conocido caso de Amanda Todd, una joven canadiense de 15 años quien se quitó la vida después de que por las redes sociales se difundieron fotos de ella mostrando sus senos en una cámara web.

En Nuevo León, en los últimos meses han aumentado considerablemente las agresiones de ese tipo sobre todo entre los jóvenes. Psicólogos y psiquiatras en nuestro Estado reciben cada vez en sus consultorios a más jóvenes con serios daños psicológicos y en su autoestima.

Una encuesta básica de seguridad y privacidad web aplicada en el 2010 reveló que el 60 por ciento de los jóvenes mexicanos saben de alguien que ha insultado o difamado a alguien en Internet. También se descubrió que los porcentajes más altos se dan en estudiantes entre 13 y 15 años, etapa escolar Secundaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Estudios de Janis Wolak de la Universidad de New Hampshire, son muy similares a los de México. Otros estudios internacionales señalan que la escuela sigue siendo el principal lugar en que se experimentan las agresiones, y que son las jovencitas las más afectadas.

Actualmente, en el Código Penal, la difamación es lo que más se le puede acercar a la tipificación de estas conductas, sin embargo, esta solo protege en caso de imputación verbal o escrita que busque desestimar a las personas, y no aplica en caso de imágenes o video.

Es por eso que al considerar el "Ciberbullying" y el "Sexting" como un serio problema de salud pública que ya nos ha rebasado pues se extiende cada vez más en la sociedad, por las razones expuestas anteriormente, es que solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por adición de un artículo 429 BIS al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DE LOS DELITOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 427.-

ARTÍCULO 428.-

ARTÍCULO 429.-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 429 BIS.- SE INCREMENTARÁ LA PENA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO SE REALICE SIN AUTORIZACION, LA DIFUCION O TRANSMICION DE IMÁGENES DE PERSONAS, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL, SATELITAL O TELEFONICA CON LA INTENCION DE GENERAR UN DAÑO QUE PUEDA CAUSAR DESHONRA, DESCREDITO, PERJUICIO, O SE EXPONGA AL DESPRECIO DE ALGUIEN, DE UN HECHO CIERTO O FALSO, DETERMINADO O INDETERMINADO.

EN ESTE SUPUESTO, EL PROCEDIMIENTO SERÁ SECRETO, SOLO TENDRÁN CUENTA DE ELLO LAS PARTES, SIN PUBLICACIÓN DE NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Transitorio

ÚNICO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León; Diciembre 2012.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Imelda Alejandro
DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

J. C. Alvarez
DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

Luis Angel Benavides
DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

Héctor Jesús Briones López
DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

Mario Alberto Cantú Gutiérrez
DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

Jesús Eduardo Cedillo Contreras
DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

Rebeca Clouthier Carrillo
DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

Fernando Elizondo Ortiz
DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

José Luz Garza Garza
DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO

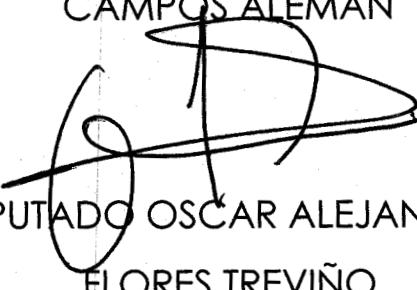
—

—

—

—

**Referente a la Reforma que Presentó la C. Diputada Carolina
María Garza Guerra, al Código de Penal del Estado de Nuevo
León, nos permitimos suscribirla y adherirnos de forma conjunta
a la misma.**


DIPUTADA MARÍA DE LA LUZ
CAMPOS ALEMÁN

DIPUTADO OSCAR ALEJANDRO
FLORES TREVIÑO


DIPUTADO JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIPUTADO JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ
GARCÍA